

rieron á la muerte de S. A. R. el duque de Borbon, príncipe de Condé, acaecida en la noche del 26 al 27 de dicho mes;

Atendiendo á que resulta de una manera evidente, que la muerte del príncipe ha sido producida por un suicidio; que la vindicta pública no tiene ninguna circunstancia nueva que inquirir; ni ningun culpable á quien perseguir, y que el procedimiento está completo.

Declaramos, que no há lugar á proseguirle, y en su consecuencia, ordenamos el depósito de sus diferentes piezas en el archivo.

Dada en nuestros estrados en 12 de setiembre de 1830.

Firmado: ROUSIGNE.»

En vista de esta requisitoria; el tribunal de Pontoise providenció el 7 de setiembre de 1830, del modo siguiente:

«Nos, etc...

»Visto, etc...

»Y atendiendo á que resulta de la informacion de una manera evidente que la muerte del príncipe de Condé ha sido voluntaria, que la vindicta pública no tiene en esta ocasion nada nuevo que inquirir ni ningun culpable á quien perseguir, y que el procedimiento está completo; declaramos que no há lugar á continuarle, y en su consecuencia, ordenamos el depósito de sus diferentes piezas en el archivo.

»Acordado en la dicha cámara del consejo del tribunal de primera instancia, establecido en Pontoise el 7 de setiembre de 1830, por MM. Soret de Bois Brunet, juez de instruccion, Picard, juez, y Mondaine, juez suplente llamado en defecto del propietario.

Firmado: PICARD SORÉ DE BOISBRUNET,
y MONDAINE, jueces.»

Hasta esta fecha nada habia ocurrido que hiciese dudar de la evidencia del suicidio, proclamado por todos los testigos, afirmado por la ciencia y depurada la verdad en un largo y minucioso proceso. El buen sentido, aunque no hubieran existido tantas pruebas irrecusables, encontraba en el estado moral del príncipe de Condé, en haberse hallado cerrada por dentro su habitacion, en la falta de todo desorden sospechoso, fuertes argumentos contra la posibilidad de un crimen. Pero bien pronto la opinion va á dividirse en dos diferentes sentidos. Lo que parece indisputable va á convertirse en dudoso para algunos á quienes de la duda se les veia pasar poco á poco á la afirmacion de un asesinato. ¿Cuáles fueron las causas de tan estraña reaccion?

El 28 de agosto, por la noche, se abrió el testamento del príncipe de Condé. Hé aquí su contenido:

«En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo encomiendo mi alma á Dios.

»Yo el abajo firmado Luis Enrique José de Borbon, príncipe de Condé, etc., etc.;

»Nombro é instituyo á mi segundo sobrino y ahijado Enrique Eugenio Felipe Luis de Orleans, duque

de Aumale, mi legatario universal, queriendo que á la época de mi fallecimiento herede todos los bienes y derechos de cualquiera naturaleza que sean que yo posea en dicha época, para que los goce en completa propiedad, salvo los legados que dejo en esta disposicion ó que pueda dejar en lo sucesivo.

»En defecto del referido duque de Aumale, nombro é instituyo por mi legatario universal al mas joven de los hijos varones de mi sobrino Luis Felipe de Orleans.

»Lego á la señora Sofia Dawes, baronesa de Feucheres la cantidad de dos millones, que serán pagados en metálico, inmediatamente despues de mi fallecimiento, libres de todo derecho de registro ú otros gastos que serán pagados de mis bienes.

»La dejo ademas en absoluta propiedad:

1.º »Mi castillo y parque de Saint-Leu;

2.º »Mi castillo y tierra de Boissy, y toda su dependencia;

3.º »Mi floresta de Montmorency y todas sus dependencias;

4.º »Mi dominio de Monfortaine, tal cual se encuentra y como lo he adquirido de Mad. de Villeneuve, segun los contratos de 21 y 22 de julio de 1827 y 20 de agosto de 1829;

5.º »El pabellon que ocupa la referida señora con sus sirvientes en el palacio Borbon, como tambien sus dependencias;

6.º »El moviliario que haya en este pabellon, y los caballos y carruajes destinados al servicio de la espresada baronesa de Feucheres. Esta última disposicion es aplicable á los oficiales de mi casa que tengan muebles de mi propiedad. Los gastos de escrituras de traspaso, de registro y otros generalmente necesarios para poner á la dicha baronesa de Feucheres en posesion de los legados aquí dichos, serán por cuenta de mis bienes, de tal modo que entre á disfrutar de los espresados objetos libre de todo gasto.

»Es mi voluntad que mi castillo de Ecouen forme parte de un establecimiento de beneficencia en favor de los hijos, nietos ó descendientes de los veteranos oficiales ó soldados del antiguo ejército de Condé y de la Vendee. Dono, pues, este castillo y el bosque que le pertenece á la espresada baronesa de Feucheres con el cargo de fundar el establecimiento donde convenga; queriendo en esto darle una nueva señal de adhesion y confianza. Señalo para los gastos de este establecimiento una cantidad de cien mil francos que será satisfecha anualmente y á perpetuidad por mi segundo sobrino el duque de Aumale ó por sus representantes. No dudo de la eficacia y acierto de la baronesa de Feucheres para que mis deseos sean cumplidos sobre el modo con que deberá crearse este asilo y las autorizaciones que deberá solicitar y obtener para el porvenir.

»Dono y lego á título de pension á cada uno de mis gentiles-hombres, secretarios de mis dependencias, miembros de mi consejo, oficiales, empleados ó secretarios de mi casa que se encontrasen á mi servicio en el momento de mi defuncion en cualquier cualidad que esta sea, á saber: